

124

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid



Señor

JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por **EDUARDO MORALES CARABALLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

RADICADO: 13001333301120160030100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.466.768 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.154 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con Nit 900.336.004-7, según consta en poder conferido por su actual representante legal o quien haga sus veces, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, de conformidad con el artículo 242 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **EDUARDO MORALES CARABALLO**, de la siguiente manera:

Mediante auto de fecha 6 de julio de 2017, notificado en fecha 7 de julio de 2017, el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral de Cartagena resolvió fijar para el día 22 de agosto de 2017, a las 10:30 am, como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, y en numeral seguido, tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, considerando que *"la entidad demandada contesta demanda y otorga poder a folios 51-59, sin embargo la misma no será tenida en cuenta toda vez que no se acompañó poder que faculte al doctor CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE como apoderado de la parte demandada."*

En relación con este punto, es de señalar, junto a la contestación de la demanda fue radicado poder ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, en fecha 7 de abril de 2017, en siete (7) folios útiles y escritos¹. En dicha documentación obra, tanto poder principal, otorgado por la Directora de Procesos Judiciales- Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Dra. Juanita Durán Vélez, al doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C. C. 80.421.257 de Bogotá y T. P. 86117 del C. S. de la J., como *sustitución de poder, otorgado por el ultimo apoderado señalado, al suscrito.*

Ahora bien, en el evento de no encontrarse con el poder allegada la sustitución conferida por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, lo procedente no era tener por no contestada la demanda, por el contrario, reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al

¹ Los siete folios comprenden los siguientes documentos, además del poder otorgado por mi defendida, obrante en un (1) folio útil y escrito: a) Constancia expedida por la Gerente Nacional de Gestión del Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensión, por la cual se establecen las funciones de la Dra Juanita Durán Vélez en tres (3) folios útiles y escritos, b) Resolución No. 000038 de 2012, por la cual se efectua una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a la Dra Juanita Durán Vélez, en dos (2) folios útiles y escritos y c) sustitución de poder otorgada por el Dr Miguel Ángel Ramírez Gaitán a mi persona, en un (1) folio útil y escrito.

2 JS

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, al ser este el apoderado principal de la parte demandada. Esto en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

"Art. 75.- Podrá conferirse poder a uno o varios abogados

(...)

Quien sustituya un poder, **podrá reasumirlo en cualquier momento**, con lo cual quedará revocada la sustitución"

Por otro lado, en el evento de no encontrarse radicado el poder junto a la demanda, lo procedente sería inadmitir la misma, más no tener por no contestada la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así pues, en este entendido, solicito se reponga, o se revoque el auto de fecha 6 de julio de 2017, y en consecuencia, proceder a tener contestada la demanda dentro del presente proceso.

II. PRUEBAS

Anexo como prueba de lo anterior, recibido del poder otorgado dentro del proceso de Eduardo Morales Caraballo, de fecha 7 de abril de 2017, en un (1) folio útil y escrito.

III. NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 – 33 Piso 11 Torre B.

El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 11-01, correo electrónico: regionalcaribe@worldlegalcorp.com; cristianfrancob@hotmail.com

Cordial saludo,

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE

C. C. No. 1.047.466.768 de Cartagena

T. P. No. 268.154 del C. S. de la J.